

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por orden de S. A. el Regente del Reino se ha dispuesto que el importe de los recargos á las contribuciones de inmuebles y del subsidio industrial y de comercio, que estaban destinados á cubrir gastos provinciales y municipales, ingresen en el Tesoro público desde el tercer trimestre del año económico actual, ó sea primero de Enero último, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes Constituyentes respecto de los presupuestos generales del Estado, en los cuales se propone esta reforma. En cambio de los recursos que á las Diputaciones y Ayuntamientos se les quita, privándoles de los recargos de las contribuciones directas, el Tesoro renuncia á la cuota que percibía por la de contribucion de Consumos antes, ó lo que es lo mismo por la del Impuesto personal que ahora se cobra, para que las Corporaciones populares la utilicen sujetándose á una nueva ley de arbitrios provinciales y municipales que se está discutiendo por el Congreso.

La disposicion tomada por S. A. el Regente se ajusta á los proyectos indicados, y tiene por objeto depositar en el Tesoro el importe de los recargos á las

contribuciones directas; porque si la reforma se lleva á efecto, como es de esperar, esta medida preventiva simplificará mucho la contabilidad, puesto que en ese caso se encontrará el Tesoro con esos productos recaudados, sin necesidad de reclamarlos á los partícipes que los hubieran recibido indebidamente. Pero si esta medida favorece en el sentido indicado, perjudica á las Corporaciones populares en el concepto de que por de pronto, y hasta que la nueva ley de arbitrios quede planteada y produzca ingresos, están las Diputaciones y Ayuntamientos sin recursos de ninguna clase.

Esta última consideracion ha hecho que la Diputacion de esta provincia trate de buscar los medios de que tanto ella como los Ayuntamientos no vengán á tener una situacion mas apurada aun que la que con tantas dificultades están sosteniendo hace muchos meses por la falta de fondos.

A este fin se reunió la Diputacion en sesion extraordinaria en el dia de ayer, y acordó prevenir á los Ayuntamientos que realicen la cobranza del Impuesto personal, ya sea por reparto ó por medio de arbitrios que hubieren establecido, y que su importe, inclusa la cuota correspondiente al Tesoro, se destine á cubrir gastos provinciales y municipales en el trimestre actual, destinando la mitad á cada una de las dos atenciones.

Esta medida, que se adopta á semejanza de la que ha tomado el Gobierno de la Nacion, se llevará á efecto sin perjuicio de lo que las Cortes Constituyentes acuerden, y á condicion de que en su dia se hará una liquidacion, ya sea con el Tesoro, si distribuye los recargos, ó con los Ayuntamientos cuando se establezca la ley de arbitrios y se señale por ella la cuota que cada Municipio debe pagar á los fondos provinciales.

En su consecuencia, la Diputacion concede como plazo para ingresar en sus cajas la mitad del producto del Impuesto personal todos los dias que restan del presente mes de Febrero, con arreglo al reparto publicado en el Boletin de 9 de Setiembre último.

De esta manera cree la Diputacion que presta un gran servicio á los Ayuntamientos, porque pone á su disposicion recursos de que carecerian en otro caso, y asimismo que favorece á los contribuyentes; puesto que si se esperara á poner en práctica la Ley de arbitrios, tendrían que pagar en un solo plazo el tercero y cuarto trimestre de este año económico. Por tanto, se excita el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos para secundar los propósitos de la Diputacion, sin dar lugar á recuerdos ni apremios.

Burgos 7 de Febrero de 1870.

— El Vicepresidente, Julian Gutierrez. — P. A. D. L. E. D. Leon Villen, Secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Negociado de Quintas.

CIRCULAR.

Estando dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en orden de 26 Enero último, que sin perjuicio de lo que las Cortes Constituyentes acuerden en el importante asunto de quintas no se detengan las operaciones anuales que previene la ley hasta el sorteo inclusive, los Ayuntamientos tienen que hacer sin pérdida de tiempo los trabajos preliminares para el reemplazo de este año, que son los siguientes:

1.º La formacion del padron que ha debido verificarse en los primeros dias del mes de Enero, con arreglo á los artículos 35, 36 y 37 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º El alistamiento que corresponde á los primeros dias del mes actual, en un todo conforme á los artículos 38 hasta el 42 inclusive de la misma ley.

3.º Rectificacion del alistamiento en el primer Domingo del mes de Marzo, segun los artículos 43 al 48 de la propia ley, observando respecto á las reclamaciones, ó si algun mozo es incluido en dos ó mas pueblos, lo preceptuado en los siguientes artículos hasta el 57 inclusive.

Y 4.º El sorteo general que ha de practicarse el dia 3 de Abril, respecto del cual se tendrán presentes los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, pues los demás hasta el 69 hablan de los sorteos supletorios que no pueden verificarse á no ser en virtud de orden del Gobierno ó de la Diputacion.

A los tres dias siguientes de hecho el sorteo general, se remitirán al Señor Gobernador dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mo-

zos que hayan sido sorteados, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, procurando no cometer ninguna inexactitud, para evitarse la responsabilidad que les impone el párrafo segundo del artículo 70 de la ley.

A esto se reducen las operaciones que en los primeros cuatro meses del año tienen que practicar los Ayuntamientos, respecto de las cuales, citadas ya las disposiciones de la ley referentes á cada una, solo debe advertir la Diputacion para enmendar errores en que se ha incurrido otros años:

1.º Serán incluidos en el alistamiento los mozos que tengan 20 años de edad el día 30 de Abril próximo inmediato, y tambien los que teniendo 21, sin haber cumplido 25 en el referido día 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

2.º Para alistar á un mozo segun los párrafos del art. 38 de la ley, no se atenderá á la vecindad, como equivocadamente algunas veces se cree, sino á la residencia del padre; á falta de este, de la madre, ó si es huérfano del mismo mozo, contada por el tiempo que la hayan tenido desde 1.º de Enero de 1868 á igual día de 1870, que es la razon por que el padron rectificado en Octubre último, con arreglo á la ley municipal, no excusa del que reclama la de quintas, aunque puede servir de mucho á la confeccion de este.

3.º Después de cerrado el alistamiento, que lo estará antes del primer Domingo de Abril, ya no cabe subsanar ninguna omision de mozos en dicho acto, ni podrá comprenderseles en el sorteo general ni en otro supletorio, á no ser que esté pendiente alguna reclamacion y por su resultado se mande sortear, ó se dé el caso á que se refieren los artículos 53 y 54 de la ley.

4.º En el momento que se sepa que un mozo está comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos, los Ayuntamientos interesados darán principio á instruir los expedientes de competencia, con arreglo al artículo 57, pasándose mutuas comunicaciones, en las que se expondrán las razones legales que cada uno tenga; y si á la segunda no desistiere alguno de ellos, ó se reclamase contra el desistimiento, remitirán los respectivos expedientes á esta Diputacion, compuestos de los acuerdos y comunicaciones que hayan mediado, sin dejar de acompañar los demás documentos que den á conocer claramente el tiempo

de residencia del padre, madre ó mozo de quien se trate, cuyos expedientes se remitirán con el correspondiente oficio razonado, ganando todo el tiempo posible para que puedan quedar resueltos antes del sorteo.

Y 5.º Encomendado á la Diputacion el conocimiento de las reclamaciones que en el tiempo y forma que marca la ley se establecen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, estos dejarán la costumbre de hacer consultas que tengan por objeto prejuzgar cuestiones de derecho, pues no podrá dárseles otra contestacion que la de que se atengan á la ley.

Por último, espera la Diputacion que, en gracia de un servicio tan importante, los Ayuntamientos pondrán el mayor cuidado y esmero en procurar el acierto en sus decisiones, desengañando siempre y muchas veces á los interesados del derecho que les asista y el modo y forma de hacer uso de él para que no sufran perjuicios, que es lo que desea la Diputacion vivamente.

Burgos 8 de Febrero de 1870.
—El Gobernador interino, Presidente, JULIAN GUTIERREZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta Provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

	Esc. mil.s
Racion de pan de una y media libra, ó sea 0, kilogramos 70 decágramos.....	0,079
Fanega de cebada de 32 kilogramos.....	1,526
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos.....	0,137
Idem de aceite de 12,565 litros.....	6,669
Idem de carbon de 11,502 kilogramos.....	0,287
Idem de leña de 11,502 kilogramos.....	0,140
Idem de paja larga de 11,502 kilogramos.....	0,254

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra ó sea de 0, kilogramos 70 decágramos.....	0,079
Idem de cebada de 6 cuartillos.....	0,190
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0,081
Los 12,565 litros de aceite.....	6,669
Los 11,502 kilogramos de carbon.....	0,281
Los 11,502 kilogramos de leña.....	0,140
Los 11,502 kilogramos de paja larga.....	0,254

Burgos 8 de Febrero de 1870. = El Vicepresidente, Julian Gutierrez. = P. A. D. L. E. D. = Leon Villen y Negro, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 á 1870.

Presupuesto de gastos carcelarios formado por el Alcalde de esta villa, cabeza de partido, con acuerdo de los comisionados de los pueblos del mismo para el año económico de 1869 á 1870.

	Esc. mils.
PERSONAL.	
Sueldo del Alcalde de la cárcel del partido.....	500
Asignacion del Facultativo de Medicina y Cirujia.....	40
Auxiliar de Secretaria por estos y otros trabajos.....	64,200
MATERIAL.	
Por combustible para la cárcel del partido.....	70
Por combustible para la sala audiencia.....	65
Por reparacion de utensilios.....	40
Por reparo ordinario del edificio.....	70
MANUTENCION DE PRESOS POBRES.	
Socorros para 50 presos diarios á 150 milésimas.....	1642,500
Para presos transeuntes de todo el partido.....	650
Para medicamentos de los mismos.....	20
Para limpieza del establecimiento.....	32,500
IMPREVISTOS.	
Para gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante el ejercicio del presupuesto.....	400
RECAUDACION.	
Por el uno y medio por ciento de recaudacion.....	51,600
Total de gastos.....	3445,800

INGRESOS.

Por 500 milésimas por cada uno los 11486 vecinos de que se compone este partido judicial, á saber.

Alcaldías.	Número de vecinos.	Cuota anual.	Corresponde al trimestre.
Aforados de Losa.....	128	38,400	9,600
Aforados de Moneo.....	159	47,700	11,925
Aldeas de Medina.....	436	130,800	32,700
Berberana.....	113	33,900	8,475
Bocos.....	50	15,000	3,750
Espinosa de los Monteros.....	759	227,700	56,925
Junta de la Cerca.....	215	63,900	15,975
Junta de Oteo.....	457	137,100	34,275
Junta de Puente de Ibañeta.....	117	35,100	8,775
Junta de Riola.....	133	39,900	9,975
Junta de San Martin.....	146	43,800	10,950
Junta de Traslaloma.....	220	66,000	16,500
Junta de Villalba.....	173	51,900	12,975
Junta de San Zadornil.....	114	34,200	8,550
Medina de Pomar.....	447	134,100	33,525
Merindad de Castilla la Vieja.....	851	249,500	62,325
Merindad de Cuesta Urria.....	881	264,300	66,075
Merindad de Montija.....	559	167,700	41,925
Merindad de Sotoscueva.....	678	203,400	50,850
Merindad de Valdeporres.....	475	141,900	35,475
Merindad de Valdivielso.....	1120	336,000	84,000
Sierrilla de Tobalina.....	184	55,200	13,800
Valle de Manzanedo.....	278	83,400	20,850
Valle de Tobalina.....	1129	338,700	84,675
Villaescusa del Butron.....	76	22,800	5,700
Villarcayo.....	161	48,300	12,075
AGREGADOS.			
Alfoz de Bricia.....	220	66,000	16,500
Alfoz de Santa Gadea.....	119	35,700	8,925
Cubillos del Rojo.....	52	15,600	3,900
Pesadas de Burgos.....	49	14,700	3,675
Pesquera de Ebro.....	73	21,900	5,475
Valle de Hoz de Arriba.....	442	132,600	33,150
Valle de Valdevezana.....	376	112,800	28,200
Valle de Zamanzas.....	160	48,000	12,000
Total.....	11486	3445,800	861,450

Importa la cantidad de 3445 escudos 800 milésimas.

Villarcayo 31 de Julio de 1869. = El Alcalde, Bernabé Alonso de Porres.

4.º trimestre del año de 1869 y 2.º del económico de 1869 á 1870.

Estado que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito, durante el trimestre referido, á saber:

INGRESOS.		Esc. mils.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....		55,010
Productos de las inscripciones de los bienes enagenados.....		89,501
Id. de los Impuestos establecidos.....		151,741
Id. del recargo en la contribucion territorial.....		104,500
Id. del de la contribucion industrial.....		18,520
Total de ingresos.....		398,872

PAGOS.		Esc. mils.
Pagado por sueldo á los empleados del Ayuntamiento.....		96,495
Id. por gastos de oficina y correo.....		20
Id. por el cuarto en carta y periódico al cartero.....		8
Id. por reparos en el edificio que ocupa el Ayuntamiento.....		14,118
Id. por gastos de la Junta pericial.....		10
Id. por gastos del Pósito.....		5,175
Id. por el encabezo de Mesta.....		5
Id. por reparacion de efectos de la Secretaria.....		6
Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.....		6
Sueldo del Maestro de primera enseñanza.....		66,700
Pagado para menaje ó gastos de escuela.....		25
Id. por la hospitalidad de pobres transeúntes.....		6
Id. por reparacion de los caminos vecinales.....		12,518
Id. por su sueldo al encargado del Depósito municipal.....		6
Id. en Roa para alimentos de pobres presos.....		28,026
Id. por conservacion y fomento del arbolado de los plantíos.....		4
Id. por funciones de Iglesia.....		6,400
Id. por la conduccion de granos del censo de Juntas.....		6
Total pagos.....		529,435

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	398,872
Id. los pagos.....	529,435
Existencia para el trimestre siguiente.....	69,459

Hontangas 18 de Enero de 1870.—El Depositario, Luis del Rincon.—El Regidor interventor, Pio Sanz.—Está conforme, el Secretario de Ayuntamiento, Joaquín Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Guijarro.

Resumen de la cuenta municipal correspondiente al ejercicio del presupuesto de gastos é ingresos del año de 1868 á 1869.

Cobros realizados en el expresado año.

	Esc. mils.
Cobrado por intereses de censos sin enagenar pertenecientes á la escuela.....	28,350
Id. por donacion voluntaria que hizo Lucas Saez á favor de los fondos municipales.....	46,300
Id. por existencia del presupuesto de 1865 al 66.....	5,745
Id. por retribuciones de los niños que asisten á la escuela.....	22,250
Id. por los recargos sobre la contribucion territorial.....	248
Id. por los mismos sobre la matrícula industrial.....	9,910
Id. por un trimestre en la contribucion de consumos.....	11,627
Id. por los tres en el Impuesto personal.....	74,814
Id. por los aprovechamientos comunes de pastos y rastrojeras.....	92,400
Total.....	557,396

Pagos verificados en el mismo año.

Pagado al Secretario del Ayuntamiento por su asignacion anual.....	142,500
Id. al Alguacil del mismo por id.....	5,274
Id. al Depositario por recaudacion y cobranza.....	15,500
Id. al Secretario por gastos de oficina y correo.....	35,268

Id. al correo peaton por la correspondencia oficial.....	3,400
Id. por suscripcion al Boletin de Administracion local del Sr. Cantalapiedra.....	4
Id. para gastos en la quinta.....	8
Id. en las elecciones municipales.....	1,224
Id. por reintegro del repartimiento de contribucion y franqueo á la capital.....	4,886
Id. para gastos de veredas urgentes.....	8,600
Id. premios á los matadores de animales dañinos.....	1,600
Id. á los peritos que recorren las mojoneras del término jurisdiccional.....	2
Id. al Maestro por su asignacion y retribuciones.....	179,002
Id. al mismo para gastos materiales de la escuela.....	21
Id. para la reposicion de caminos y puentes.....	16
Id. para gastos en la cárcel del partido de Belorado.....	18,576
Id. por una anualidad de redencion de un censo á la Nacion.....	27,500
Id. al Sr. Cura por Misas de alba y novenario de Ntra. Sra. del Campo.....	23
Pagado del capitulo de imprevistos para formacion del repartimiento del impuesto personal, y gastos en las quintas por no alcanzar lo consignado al efecto.....	9,978
Total.....	525,108

RESUMEN.

Importan las cantidades cobradas en todo el año.....	557,396
Id. las satisfechas durante el mismo.....	525,108

Saldo ó existencia á favor de los fondos..... 12,288

De forma, que siendo el cargo 557 escudos 596 milésimas, y la data 525 y 108 milésimas, resulta una existencia de 12 escudos 288 milésimas, cuyas cantidades son completamente iguales á los asientos de intervencion, y la existencia la misma que aparece en el acta de arqueo del 30 de Junio de 1869. Y de ser así verdad, firmamos el presente estado los Sres. Alcalde Presidente, D. Eustasio García; el Regidor interventor, Antonio Hernaez; el Depositario, Francisco Hernaez; y yo el Secretario Santiago Quintana, que certifico.—Carrias y Enero 10 de 1870.

1.º SEMESTRE DE 1869 AL 70.

Cobros realizados en los seis primeros meses.

Cobrado del recaudador de contribuciones por los recargos de dos trimestres en la contribucion territorial.....	124
Id. del mismo por los recargos en la matrícula industrial.....	6,620
Id. por existencia del presupuesto de 1866 á 1867.....	57,953
Id. por un censo de la escuela que pagó Apolinario Lopez.....	6,600
Total.....	195,175

Pagos hechos durante el expresado semestre:

Pagado al Secretario del Ayuntamiento por su asignacion de los 6 meses.....	59,850
Id. al Alguacil del mismo por id.....	2,850
Id. por gastos de oficina y correo en la Secretaria.....	15,279
Id. por asignacion del Maestro.....	78,576
Id. para gastos materiales de la Escuela.....	10,500
Id. pagado al Banco de España por el 4.º plazo de redencion de un censo que tenía contra sí este municipio y á favor del Cabildo de S. Esteban de Burgos.....	27,500
Total.....	192,155

RESUMEN.

Importa lo cobrado en el expresado semestre.....	195,175
Id. lo pagado durante el mismo.....	192,155
Existencia para el mes de Enero.....	5,018

De forma, que siendo el cargo 195 escudos 175 milésimas, y la data 192 escudos 155 milésimas, resulta una existencia para el presente mes de 3 escudos 18 milésimas, cuyas cantidades son completamente iguales á los asientos de intervencion, y la existencia la misma que aparece en el acta de arqueo del 31 de Diciembre. Y en fe de ello firmamos el presente el Sr. Alcalde, Regidor interventor, Depositario, y yo el Secretario, de que certifico.

Carrias y Enero 10 de 1870.—El Depositario, Francisco Hernaez.—El Regidor interventor, Antonio Hernaez.—El Secretario, Santiago Quintana.—V.º B.º—El Alcalde, Eustasio García.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALGUERO DE JUARROS. PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de la recaudacion e inversion de los fondos municipales de este distrito, durante el 3.º y 4.º trimestre de 1868 al 69, y 1.º y 2.º del 1869 al 70.

CARGO.	Esc. mils.
Recibidos del Recaudador de contribuciones por el recargo municipal del territorial de los cuatro trimestres.	255
Id. por la industrial de id.	10,500
Por el 50 por 100 del municipal del impuesto personal.	112
Total.	575,500

DATA.	
Pagados al Srío. de Ayuntamiento por su dotacion.	50
Id. gasto en la Secretaria.	6
Id. al Maestro de este pueblo de instruccion pública.	95
Id. al de Mozoncillo de id.	95
Id. por el material de los mismos de id.	47,500
Por los presos pobres de la cárcel.	50
Al facultativo por la asistencia de las familias pobres.	6
Por composicion de los caminos vecinales.	10
Gastos que originan las quintas.	5
Pagado á la comision del amillaramiento y reparto de la contribucion.	18
Total.	360,500

RESUMEN

Importa el cargo.	575,500
Id. la data.	360,500

Existencia para el trimestre siguiente 15

De manera que importando el cargo 575 escudos 500 milésimas y la data 360 escudos 500 milésimas, resulta un alcance contra el Ayuntamiento de 15 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Salguero de Juarros 28 de Enero de 1870. = El Depositario, Melchor Cubillo. = El Secretario, Jacinto Hernando y Hernando. = V.º B.º = El Alcalde, Atanasio Garcia.

DISTRITO MUNICIPAL DE RUBLACEDO DE ABAJO.

Partido judicial de Briviesca.

Estado que manifiesta las cantidades de la recaudacion e inversion de los fondos municipales durante los tres últimos trimestres de 1869 segun lo prevenido en los artículos 54 y 155 de la ley municipal vigente.

CARGO.	Escs. mils.
Por contribucion territorial.	225
Id. por la industrial.	13
Total.	238

DATA.

Por el sueldo de los empleados del Ayuntamiento.	56,525
Por los gastos de oficina.	8
Por el sueldo de los Maestros.	115
Por la manutencion de los presos pobres.	27,750
Por lo satisfecho de réditos de censos.	25,425
Por el cinco por 100 que corresponde del sueldo del Secretario.	7,500
Total data.	238

Y para que conste lo firmamos en Rublacedo de Abajo á 31 de Diciembre de 1869. = El Depositario, Gines Rojas. = El Secretario, Lucas Fuente. = V.º B.º = El Alcalde, Pedro Conde.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Santa Maria del Campo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaria de Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, con el sueldo anual de doscientos escudos, pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo, acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente, en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Maria del Campo 6 de Febrero de 1870. = El Alcalde, Francisco Prieto.

Ayuntamiento popular de Villamedianilla.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Villamedianilla, con el sueldo anual de ciento veinte escudos, pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo, acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente, en el preciso término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamedianilla 1.º de Febrero de 1870. = El Alcalde, Francisco de los Mozos.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE BURGOS.

Noticia de las compras verificadas directamente por esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha.

Punto donde se han hecho las compras.	Nombres.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precio Escudos
Trigo.				
Burgos.	D. Tiburcio Orlega	87	"	3,550
Id.	D. Máximo Lopez	28	"	3,525
Id.	El mismo	200	"	3,525
Id.	D. Pablo Orlega	150	"	3,525
Leña.				
Id.	Miguel Abad	"	80	1,400
Cebada.				
Id.	D. Francisco Lalorre	318	"	1,650
Id.	D. Tiburcio Orlega	287 24	"	1,600
Id.	D. Pablo Orlega	500	"	1,650
Id.	D. Tiburcio Orlega	500	"	1,525
Paja trillada.				
Id.	Antolin Alonso y comps.	"	1087	0,924

Burgos 31 de Enero de 1870. = El Administrador, Eduardo R. Gil. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Pablo Gordo.

Anuncios particulares.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO DE LA HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION. Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

Se halla de venta en Burgos, LIBRERÍA DE POLO, CALLE DE LA PALOMA NÚM. 54.

ALMACEN DE SAL

para su venta.

Acaba de llegar á Bilbao el Vapor VASCO ANDALUZ cargado de sal para la Casa Comercio de Martinez y Compañía, de Burgos, con cuyo motivo han fijado para su despacho desde hoy el precio de 20 rs. quintal.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.